



RESOLUCION DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

Nº 291 - 2015-GR-JUNIN/ORAF.

Doc. 1102220
Exp. 730012

Huancayo, 30 JUN. 2015

LA DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN

VISTO:

El Informe Legal N° 542 - 2015-GRJ/ORAJ, de fecha 17 de junio del 2015, emitido por el Director Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Junín; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, se encuentra establecido, que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de modo concordante en el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales-, se establece que, los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el artículo 8° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, establece que, la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. (...) de modo concordante en el numeral 9.2 del artículo 9° de la acotada Ley se señala que, la autonomía administrativa: es la facultad de organizarse internamente;

Que, el recurso de apelación se interpone con la finalidad que el órgano jerárquicamente Superior al emisor de la decisión impugnada revise la resolución del subalterno, en virtud del Principio de Doble Instancia, y se sustenta en diferente interpretación de pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho;

Que, en el Art. 78° del D.S. N° 005-90-PCM, se encuentra prescrito que, la rotación consiste en la reubicación del servidor al interior de la entidad para asignarle funciones según el nivel de carrera y grupo ocupacional alcanzados. Se efectúa por decisión de la autoridad administrativa cuando es dentro del lugar habitual de trabajo o con el consentimiento del interesado en caso contrario., siendo la rotación de personal un acto de administración interna que, se efectúa por decisión de la autoridad administrativa, por necesidad de la institución, tomando los recaudos necesarios para no afectar la operatividad interna de la entidad.





Que, la Rotación de personal esta normado en el Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP, aprobado con Resolución Directoral N° 013-92-INAP-93, así, en el punto 3.2 del Capítulo III, referido al Desplazamiento de Personal, se precisa que, es la acción administrativa que consiste en la reubicación del servidor al interior de la entidad para asignarle funciones según su grupo ocupacional y categoría remunerativa alcanzada, por otro lado, en el punto 3.2.2, se encuentra determinado que, la rotación se efectúa por decisión de la autoridad administrativa, cuando es dentro del lugar habitual del trabajo, coligiéndose que la rotación supone el desempeño de labores similares, acorde con el grupo ocupacional en el que se encuentra ubicado el servidor, y cumpliéndose con los presupuestos para efectuar el desplazamiento de personal en la modalidad de rotación de personal como en el presente caso, es una acción administrativa válida, asumida por el funcionario que tiene a su cargo la administración del recurso humano al interior del Gobierno Regional de Junín;

Que, en virtud a lo dispuesto en el punto 3.2.4 Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP y mediante Memorando N° 231-2015-GRJ/ORAF/ORH, el Sub Director de Recursos Humanos, dispone la rotación de la servidora Francisca Judith Vela Davila, a la Sub Gerencia de Cooperación Técnica y Planeamiento, disponiendo a la vez la entrega del cargo que viene desempeñando.

Que, al respecto la servidora Francisca Judith Vela Davila, interpone recurso administrativo de reconsideración, el cual es declarado improcedente a través de la Resolución Sub Directoral Administrativa N° 002-2015-GRJ/ORH, la cual también es objeto de contradicción a través del recurso impugnativo de apelación de fecha 26 de mayo del 2015, en la que argumenta que la disposición de desplazamiento de personal de rotación dispuesto es arbitrario que mella sus derechos laborales y que el mismo obedece a un acto de represalia, de discriminación política y de género, afirmaciones que no han sido refrendadas de modo objetivo.

Que, debe observarse lo establecido en el numeral 1.8 Principio de Conducta Procedimental del artículo IV de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General que prevé, "la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y en general, todos los participantes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe, ninguna regulación del procedimiento administrativo puede interpretarse de modo tal que ampare alguna conducta contra la buena fe procesal;

Contando con las visaciones correspondientes; y estando en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias,





GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DECLARAR, INFUNDADO el recurso impugnativo de apelación, interpuesto por la servidora, Francisca Judith Vela Davila contra el acto administrativo contenido en la Resolución Sub Directoral Administrativa N° 002-2015-GRJ/ORH, de fecha 18 de mayo del 2015, en merito a los fundamentos precedentemente expuestos.

ARTÍCULO 2º.- DECLARAR, AGOTADA la vía administrativa

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR, el presente Acto Resolutivo a la recurrente, en su domicilio real y procesal señalados en el recurso impugnativo, así como a los órganos competentes del Gobierno Regional de Junín, de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1 y 21.3 de la Ley N° 27444.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

CPCC. JESUS MELCHOR ASCURRA PALACIOS
Director Regional de Administración y Finanzas
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su
conocimiento y fines pertinentes

HYO. 30 JUN 2015

Abog. A. Antonieta Vidalón Robles
SECRETARIA GENERAL

